

CALVO GONZÁLEZ, José, *Octroi de sens. Exercices d'interprétation juridique-narratif*, Québec (Canada), Les Presses de l'Université Laval (Collection Dikè), 2008, 141 pp.

En sintonía con los desarrollos de la teoría crítica del Derecho el profesor Calvo González, de la Universidad de Málaga, nos ofrece a través de la presente obra un nuevo y sugestivo avance en dirección a una teoría narrativista del Derecho, de la que es sin duda su principal expositor y teórico en España. La precedieron en los últimos años otras como *Comunidad Jurídica y Experiencia Interpretativa. Un modelo de juego intertextual para el Derecho* (Barcelona, Ariel, 1992); *Derecho y Narración. Materiales para una Teoría y Crítica narrativista del Derecho* (Barcelona, Ariel, 1996); *El Discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*, Madrid, Tecnos, 1993, y 1998²); *La Justicia como relato. Ensayo de una semionarrativa sobre los jueces*, Málaga, Ágora, 1996, y 2002²), o *Verdad [Narración] Justicia* (Málaga, Universidad de Málaga, 1998) [coord.]. En *Octroi de sens* reúne trabajos previos aparecidos entre 1998 y 2007, publicados en revistas de su especialidad, Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho, encabezados por un texto inédito y específicamente elaborado para esta edición, al que titula «De l'expérience interprétative dans l'interprétation juridique, ou d'une danse immobile» (pp. 1-11). La metáfora de «danza inmóvil» es ya un primer acierto; oxímoron de la rotación sin traslación, como en el baile girostático de los derviches, danzantes ditirámicos, que concita ideas de cambio y estabilidad, adaptación y continuidad, así como la de escenografía, o mapa de su representación («La *fantaisie* d'une danse immobile qui permet de penser l'idée de l'interprétation dans l'interprétation juridique me séduit uniquement en tant qu'organisation et disposition de relations spatiales, c'est-à-dire, par son caractère chorégraphique. En tant que relation spatiale avec l'entourage et le contour, la chorégraphie est la représentation immobile des processus qui, dans la structure idéale d'un espace physique –le territoire scénique– composeront le mouvement que nous appelons danse. La chorégraphie est ainsi la carte de la danse. De même, la théorie de l'interprétation est la représentation des processus qui, dans la structure d'un espace idéal –la carte dogmatique de la scène du Droit– compose le mouvement de ce que nous appelons *interprétation juridique*. Aussi pouvons-nous imaginer cette interprétation juridique, ainsi que la chorégraphie d'une danse, comme la figure d'une danse immobile», p. 3), sirven eficazmente al autor para demarcar la función de la tarea jurídico-interpretativa: en el espacio del Derecho el movimiento no contradice su definición estática, sino que mediante elasticidad le *otorga sentido*. Es la danza autopoiética e intransitiva de la interpretación judicial; una figuración que expresa con fortuna ilustrativa el funcionamiento de la comunidad jurídica en su experiencia interpretativa ante fenómenos como el precedente judicial, en tanto que progresión de lo inmóvil, o de la legalidad ordinaria en la interpretación constitucional del neoconstitucionalismo. Así, la interpretación jurídica, que es para Calvo ante todo construcción lingüística, y a su parecer esencialmente discurso narrativo, *otorga sentido al Derecho*, lo que es bien distinto a decidir su sentido. Tal otorgamiento de sentido es característico de la función jurisdiccional, donde el juez como decidor y voz del Derecho –*iuris dictio*– actúa a modo de traductor –labor que Calvo explica con mayor detalle en el último capítulo de la obra– reconstruyendo el

mundo pretextual al tiempo que inventando (*ars inventio disponendi*) el horizonte posttextual.

A partir de este umbral y en adelante el libro se distribuye, desde una primera parte (De l'interprétation juridique), en el capítulo titulado «Que va devenir l'interprétation juridique?» (pp. 15-24), con aportación de una serie de propuestas de futuro (Six propositions pour le troisième millénaire, lo subtítulo), resumibles en su creciente valor, su carácter de recreativo, el riesgo inmanente de la sobreinterpretación, la búsqueda de sentido de lo que el A. denomina «verdades difíciles», el abordaje de nuevos retos y la profundización en la necesaria labor justificatoria. La segunda parte (Vérité et Narration), y los dos capítulos que la organizan («La vérité de la vérité judiciaire. Construction et régime narratif», pp. 27-51, y «Vérités difficiles: Contrôle judiciaire des faits et jugement de vraisemblance», pp. 53-90), plantean y exponen el valor verificativo de varias de las antes mencionadas propuestas. Calvo, para quien el proceso judicial constituye el ámbito de confrontación de hechos que ya tuvieron lugar, sostiene que para la comprensión de éstos es necesaria una narración reconstructiva basada en dos presupuestos: que no existe posible discusión acerca de la «verdad» de tales hechos, pues ella quedó atrás y está perdida (nos hallamos en el proceso siempre *post res perditas*), sino únicamente sobre lo que se cuente por verdad en torno a la ocurrencia de los hechos (habremos de hablar, pues, de «estrategias narrativas» de verdad y de verosimilitud de lo contado por verdad), de donde el proceso, por cuanto facilita el curso ideal en la producción del relato sobre los hechos —«bastidor narrativo», lo llama— privilegia la narrativa como forma argumental, siendo asimismo que el mismo acto y modo de narrar el relato de los hechos, de contar los hechos al narrarlos (retórica), también llegará a ser parte de la narración de los hechos. Calvo desemboca, provocando muy seguramente un removimiento de conciencias en muchas de las certidumbres de la teoría de la verdad procesal, en la afirmación de que la culminante «verdad judicial» posee un fuerte condicionamiento ficcional, no exento de condicionamientos de sacralidad idológico-jurídica pero igualmente de oportunidad política; o sea, Calvo sostiene, con reciedumbre de convicción, que la verdad de lo que deciden en Derecho los jueces es *verdad judicial* y es, además, la única verdad constitucionalmente posible en torno a los hechos de acuerdo a lo probado en juicio, pero no deja de alertar que lo que cabe así contar como verdad es una verdad con pretensiones de alcance muy limitadas (*ad intra processum*) y conforme a muy concretas aspiraciones de compromiso, siendo que una coherencia con la ideología del sistema jurídico no descarta —y a veces incluye— la operatividad de criterios de oportunidad jurídica, o simplemente política, disponiéndolos en un artificio narrativo al servicio de determinadas relaciones sociales y para tutela de las necesidades de ellas derivadas. Del resto, resulta sumamente útil el análisis que, con detallado recorrido jurídico-positivo y de derecho judicial por las fases sumarial (*prima operis fundamenta litis*) y de plenario (*litis opera*), así como en orden a particulares situaciones en la zona límite de la prueba, Calvo aplica al juicio de «verosimilitud» en el control judicial de hechos y Derecho, concretando las distintas manifestaciones de la *narratio probabilis*.

A la naturaleza narrativa de los juicios de hecho se retornará igualmente en la tercera parte de la obra (Fait et Narration). Allí, y a los capítulos «Modèle narratif du jugement de fait: *inventio* y *ratiocinatio*» (pp. 93-104) y «Faits difficiles et raisonnement probatoire. À propos de la preuve des faits dispes» (pp. 105-128). En el primero de ellos, partiendo de una sugestión borgeana

(«Ya a nadie le importan los hechos. Son meros puntos de partida para la invención y el razonamiento», en «Utopía de un hombre que está cansado», de *El libro de arena*, 1975) Calvo desentrañará la organización discursiva de los hechos, distinguiendo dos trayectorias: una narratividad «simple» o *fábula* (qué ocurrió; es decir, la acción de los hechos), y una narratividad «compleja» o *trama* (cómo, por qué, para qué ocurrió; es decir, los hechos en acción). Las diversas «apuestas narrativas» postuladas por las diferentes partes procesales experimentan un «ajuste narrativo» en el establecimiento judicial de los hechos (juicio de hecho contenido en el relato de hechos probados), que de exclusiva autoría judicial constituye el «triunfo narrativo» concretado en una *narratiuncula* cuyo valor es gigantesco no sólo porque esclarece y fija la ocurrencia histórica del suceso acontecido sino, sobre todo, porque se convierte en el argumento maestro de la fundamentación jurídica que –mediante solapamientos y combinaciones de consistencia y coherencia normativa– adscribe al cálculo consecuencial de la desavenencia o el irreducible desorden entre la experiencia del mundo de los hechos naturales y la cultural vigente de los hechos en Derecho el pertinente dispositivo institucional; esto es, comporta la resemantización del conflicto que concretará o al menos posibilitará la respuesta en Derecho. Al segundo se reserva la reflexión que distingue entre «hechos fáciles» (hechos para cuya fijación no es preciso acudir a la operativa razonadora de las reglas distributivas de la prueba) y «hechos difíciles» (hechos cuyo conocimiento y determinación objetiva exige desenvolver la complejidad de razonamiento probatorio), y también, con relación a la extrema dificultad de la prueba por concurso de indicios, la metodología de su sustanciación bajo la perspectiva de la teoría narrativista del derecho como medio para el otorgamiento de sentido.

Cierra la obra en la parte presentada como Metanarratif, que alberga el capítulo titulado «Jurisdictio comme traduction» (pp. 131-139). Acudiendo a concebir la función judicial decidora del Derecho como ejercicio de traducción y luego de presentar ésta como excediendo la mera transcripción, Calvo incursiona en el de la el problema de la fidelidad traductora como artificio (*ars inventio disponendi*) y creatividad. La fidelidad del juez a la ley, como traductor de ésta y en consecuencia la necesidad de controlar el poder de aquel, se identifican como aspectos relevantes y de actualísima importancia. Calvo, que con acreditada solvencia intelectual sabe manejarse en la moderna teoría de la traducción, critica tanto los rigideces «fidelistas» orteguianas como la timidez innovadora de Boyd White en la idea de *intellectual integration* y valor de mediación interactiva entre lenguajes, mostrándose inclinado a las posiciones de W. Benjamin y G. Steiner, que definen la noción de «fidelidad» como la forma reveladora que alcanza el sentido subyacente del lenguaje primitivo y puro de un texto y en virtud de la cual una traducción fiel es aquella que vivifica el texto primario mediante la tradición continuada en textos secundarios. Sobre esta base la analogía entre jurisdicción y traducción el juez, «boca» (traductora) que pronuncia las palabras de la ley, es para Calvo el artífice de la «di-versión» de tales palabras, y su pronunciamento (traducción), en tanto que *metadecir* intensivo o adversativo, una dicción no más allá de las palabras de la ley (o lo que es igual, de legislador), sino que por exigencia de ellas mismas, se situaría en una posición de «para-igualdad» con ellas (o lo que es igual, con el legislador). Concierta de este modo el A. con la pretensión de Montesquieu, que nunca buscó subordinar al juez a la letra de la ley, sino proscribir su sobreinterpretación, o sea, la extra-versión, la traducción aberrante; en definitiva, la arbitrariedad.

De este modo sintético, expuesto ya el contenido de la obra, debe esta reseña finalizar valorando muy positivamente la originalidad de los panoramas explorados, la excelencia metodológica de su presentación, y el tratamiento realista y experiencial practicado, siempre atento al dato jurídico positivo concreto y pertinente, así como también hacer un merecido elogio al brillante estilo de su escritura. Una, pues, tan provocadora como novedosa invitación a repensar desde la línea crítica de fondo de la teoría narrativa del Derecho substanciales aspectos del pensamiento jurídico en materia de interpretación y práctica judicial de los hechos con verdadero otorgamiento de sentido a numerosos e importantísimos problemas del Derecho moderno.

Concepción I. NÚÑEZ MARTÍNEZ